

**EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO N°54-001-4003-010-2020-00421-00.**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Observando el despacho que en la anotación número 009 del Certificado de Tradición del bien inmueble objeto de acción, con folio de Matrícula Inmobiliaria número 260-183990 sé constata que la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR–BANCO GRANAHORRAR hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. B.B.V.A. COLOMBIA registra un gravamen hipotecario a su favor, por parte de los codemandados, constituido mediante escritura pública 324 del 14 de febrero de 1996 en la Notaria Sexta de Cúcuta (ver folio 5 archivo 66 OneDrive); es por lo que, en aplicación del artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena notificar personalmente al acreedor hipotecario en cuestión, **para que, dentro del término señalado en la norma antes citada**, comparezca al despacho a hacer valer su condición de acreedor hipotecario dentro de este proceso; lo anterior en armonía con el Decreto ley 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, y agotados los términos, previa petición de la parte ejecutante, se procederá nuevamente a fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva diligencia de remate dentro de este proceso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA**

Firmado Por:

**Jose Estanislao María Yañez Moncada**  
Juez Municipal

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División 010 De Sistemas De Ingeniería**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d7fa71eca80468a62337cae2b7ff78c9888ef6fa058db1ef71444b1e32f826**

Documento generado en 16/05/2022 06:05:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Ejecutivo singular**

**Radicado N°54-001-4003-010-2020-00079-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por el endosatario en procuración, donde solicita la terminación del proceso por pago de la obligación (folio 26); es por lo que, el titular de este despacho, en razón a ello; y conforme a lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio, donde el endosatario cuenta con los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieran cláusula especial, salvo el de transferencia de dominio; y que el correo del mismo está debidamente registrado en la página del SIRNA (fl 27), se accede a la terminación del proceso de la referencia conforme lo antes motivado; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, y el Decreto ley 806 de 2020. Así las cosas, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por la señora YEINI YURLEY CARRILLO CAICEDO, a través de endosatario en procuración, contra el señor EDWIN YESID URIBE VERGAS, en razón a lo motivado.

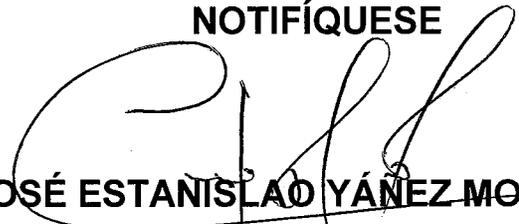
**SEGUNDO:** Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA**, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y **DE IGUAL MANERA CONSTATE** con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; **CUMPLIDO LO ANTERIOR**, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo; así mismo, de existir depósitos judiciales, hágase entrega de éstos a la parte demandada, en los montos retenidos. Oficiese.

**TERCERO:** Desglóse los documentos soporte de esta acción ejecutiva; y hágasele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del CGP.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**